

D. FRANCESC JOSEP ROSELLÓ SIREROL, Concejal Delegado de Contratación del M.I. Ayuntamiento de Dénia, ante la Junta de Gobierno Local presenta la siguiente PROPUESTA:

Se da cuenta de informe emitido por la Técnico de Contratación, que dice lo siguiente:

“Se realizó una primera modificación del contrato de limpieza de Edificios Municipales, lote 2, por importe de 43.814,15 euros que suponía un 6,03 por ciento del importe de adjudicación, precio inicial del contrato de limpieza. El importe de adjudicación de este lote número 2, Edificios Municipales fue de 726.539 euros por 2 años de duración.

La modificación que se propone ahora supone un total de 69.917,40 euros (9,62 por ciento) lo que sumado al modificado inicial supone un 15,65 por ciento de modificación del contrato.

Para el cálculo económico se ha estimado que el número de horas semanales de incremento es de 358 horas, por un valor de 10,85 euros por hora, sin IVA, precio de adjudicación.

Siendo incierta su realización puesto que no se sabe ni se puede determinar si algunos centros se deberán cerrar o no debido al COVID 19 y lo que ello supondría en relación con su limpieza o no y en base a los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El art. 205 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que establece que las modificaciones no comprendidas en los pliegos tendrán lugar por 2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

Firma 1 de 1
FULGENCIO GIMENO
ARRONIZ
30/12/2020
Secretario

Para verificar la validez de este documento consulte la siguiente página web e introduzca el Código Seguro de Validación de este documento		
Código Seguro de Validación	6489394f0e084c21b385708b4029c9e7001	Fecha documento: 30/12/2020
Url de validación	https://oac.denia.es/va/inici/altres/verificador/index.aspx	
Metadatos	Clasificador: Acuerdo -	



3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Segundo.- El art. 206 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que establece “*Obligatoriedad de las modificaciones del contrato, de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público 1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.*”

Tercero.- El art. 207 de la citada Ley de Contratos del Sector Público

“2. Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

3. Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley.

Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

4. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 191.

Cuarto.- El art. 109 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que dice

“3. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro”

CONCLUSIÓN:

- 1º.- Procede la modificación solicitada, por un importe de 69.917 euros, del lote número 2, Edificios Públicos.
- 2º.- Debe realizarse publicación de la modificación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil del Contratante
- 3º.- Debe reajustarse la garantía definitiva, por el importe de 5686,55 euros

Firma 1 de 1
 Fulgencio Gimeno Arroniz
 30/12/2020
 Secretario

Para verificar la validez de este documento consulte la siguiente página web e introduzca el Código Seguro de Validación de este documento		
Código Seguro de Validación	6489394f0e084c21b385708b4029c9e7001	Fecha documento: 30/12/2020
Url de validación	https://oac.denia.es/va/inici/altres/verificador/index.aspx	
Metadatos	Clasificador: Acuerdo -	





4º.- La empresa Brócoli, deberá presentar junto con la factura correspondiente a esta modificación, la relación de trabajadores que han realizado los trabajos y centros donde se han ido asignando.”

PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar el anterior informe en todos sus términos.

La Junta de Gobierno Local del 30 de diciembre de 2020, por unanimidad acuerda aprobar la anterior propuesta.

Firma 1 de 1	30/12/2020	Secretario
FULGENCIO GIMENO ARRONIZ		

Para verificar la validez de este documento consulte la siguiente página web e introduzca el Código Seguro de Validación de este documento		
Código Seguro de Validación	6489394f0e084c21b385708b4029c9e7001	Fecha documento: 30/12/2020
Url de validación	https://oac.denia.es/va/inici/altres/verificador/index.aspx	
Metadatos	Clasificador: Acuerdo -	

